



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Proyecto de Resolución Legislativa N° 3764/2022-CR

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA.**

La Congresista de la República que suscribe, **DIGNA CALLE LOBATÓN**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo Único.- Agrégase la Cuarta Disposición Transitoria al reglamento del Congreso de la República, con el texto siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. Para el período anual de sesiones 2022 – 2023, la Primera Legislatura concluye el 15 de diciembre de 2022. La Segunda Legislatura se inicia el 1 de enero y finaliza el 15 de junio de 2023."

Lima, diciembre de 2022.

**Digna Calle Lobatón
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:21:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **enero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3764/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

I.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto de resolución legislativa se propone adelantar el inicio de la segunda legislatura del período anual de sesiones 2022 – 2023, siendo esta desde el 01 de marzo al 01 de enero, con la finalidad de poner fin a la crisis política, económica y social mediante una salida pacífica, como es el debate del adelanto de las elecciones generales para el año 2023.

I.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de resolución legislativa, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, Nuestro país se encuentra sumergido en una crisis política que impacta en la esfera social y económica, luego de la aprobación legítima de la vacancia del señor José Pedro Castillo Terrones y la sucesión constitucional de la señora Dina Boluarte Zegarra, lo cual ha generado la convulsión de los conflictos sociales más de 7 pérdidas humanas.

En esa línea, desde el 28 de abril del presente año, se presentó el proyecto de Ley N° 1987-2021-CR con la finalidad de recortar el mandato del Presidente, Vicepresidente, Congresistas y parlamentarios andinos y se delimiten las pautas para la convocatoria de las elecciones generales, el cual fuera fue aprobado en MAYORÍA en la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el planteamiento de adelantar la segunda legislatura es necesaria y oportuna para poder llevar a cabo el adelanto de las elecciones generales durante el año 2023.

En segundo lugar, el adelantar el inicio de la segunda del período anual de sesiones 2022 – 2023 del 01 de marzo al 01 de enero, no desdobra el bloque de la constitucionalidad por cuanto se adecua a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el fallo dictado en los expedientes Nros. 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC¹, respecto de las modificatorias de las legislaturas por parte del Congreso de la República, refirió lo siguiente:

"32. Sin embargo, en la realidad pueden ocurrir situaciones excepcionales, que han sido reguladas como tales en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, como su disolución y la consecuente elección de uno nuevo. Dicho

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00019-2021-AI.pdf>

contexto de crisis, eventualmente, podría incidir en la cantidad y duración de tales legislaturas ordinarias, en un concreto período anual de sesiones.

(...)

34. A la luz de lo establecido en el referido artículo 49 del Reglamento del Congreso y de las disposiciones transitorias previstas en él, relacionadas con la materia que aquí nos ocupa, **cabe diferenciar entre eventuales modificaciones al número de legislaturas ordinarias de aquellas que se realicen en su duración. Estando a lo expuesto, este Tribunal no advierte que la creación de una nueva legislatura ordinaria, la modificación de su duración, o incluso su eventual división, contravengan per se la Constitución.**

35. Evidentemente, ello difiere del escenario regular al establecido en el artículo 49 del Reglamento en mención. Sin embargo, dicha divergencia no es inconstitucional, a menos que, más allá de la flexibilidad y excepcionalidad de las circunstancias, que pueden concurrir en los hechos, se aprecie una finalidad en el desdoblamiento que resulte reñida con la Constitución.

36. La disposición impugnada ha incidido tanto en la cantidad de legislaturas ordinarias como en su duración. Partiendo del presupuesto de tres legislaturas, establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, esta ha desdoblado la tercera legislatura en dos. **Dicho desdoblamiento se produjo cuando la tercera legislatura estaba por culminar, lo que ha conllevado no solo a una reducida duración de la cuarta legislatura, sino a la ausencia de una pausa temporal entre ambas.**

(...)

45. La Constitución descarta la obligatoriedad de la participación popular en la adopción de la decisión de reforma constitucional, pero exigiendo que el legislador respete un período de tiempo antes de que emita su segunda votación a fin de materializar el cambio constitucional. Dicha decisión constituyente se explica en el objeto de garantizar que el debate parlamentario se desarrolle sin apresuramientos, dentro de un tiempo razonable que contribuya a la necesaria reflexión y a un mejor estudio sobre la propuesta de modificación constitucional, incluso por parte de la ciudadanía." (énfasis nuestro)

Conforme a lo citado, se pueda apreciar con claridad que el Congreso de la República puede modificar la duración de la legislatura, y conforme a lo propuesto, se esta manteniendo una pausa entre ambas legislaturas, con lo cual no se desdobra el bloque de la constitucionalidad.

Cabe precisar que el proyecto de resolución legislativa garantiza el periodo de reflexión, que se señala en considerando 45 de la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en los expedientes 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC; por ende, la propuesta resulta viable.



II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Resolución Legislativa se adecua a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y al artículo 49 del Congreso de la República que establece la duración de los períodos ordinarios de sesiones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la iniciativa de Resolución Legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República, pues, solo se plantea adelantar la segunda legislatura del período anual de sesiones 2022 – 2023, el cual, coadyuvará a solventar la crisis política, económica y social en la cual se encuentra sumergido nuestro país.